

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora Juez que, en el expediente digital, se debe corregir el auto que designó curador para la litis. Sirvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Ejecutante:	Protección S.A.
Ejecutado:	Centro de Terapias Integrales Retos S.A.S.
Radicación	63-001-41-05-001-2017-00491-00

Armenia, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el proceso de la referencia se avizora que en el auto de 10 de junio de 2021 donde se designó auxiliar de la justicia para que represente a Contracciones S.A.S y Oscar Eduardo Hernández Gaviria, integrantes de la Unión Temporal Quindío, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T.S.S., y los artículos 48 y 108 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero recordar, que el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión del 145 del C.P. del T y S.S., determina que toda providencia judicial en la que se haya incurrido en error aritmético, de omisión, o por cambio de palabras o alteración de las mismas,

es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.

En ese orden, al tenor de lo establecido en la referida norma, se advierte que en la providencia del 10 de junio de 2021 que designó auxiliar de la justicia para que represente a Contracciones S.A.S y Oscar Eduardo Hernández Gaviria, integrantes de la Unión Temporal Quindío; sin embargo, la parte ejecutada en el presente asunto es Retos S.A.S.

En ese orden se corregirá el auto de 10 de junio de 2021 que designo curador para la litis.

En consecuencia, el juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia (Quindío), en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto del 10 de junio de 2021 que designo curador para la litis el cual quedará así:

“se precisa designar auxiliar de la justicia para que represente a Centro de Terapias Integrales Retos S.A.S., todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T.S.S., y los artículos 48 y 108 del C.G.P.

*En consecuencia, dando aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 48 del C.G.P. se designa como curador ad litem a **Alejandra Álvarez Moreno, Cesar Augusto Ramirez López, Ana María Gómez Alzate.***

El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse, con este se surtirá la notificación del auto que admite l ademanda y asistirá en el transcurso del proceso a las personas emplazadas.

Finalmente se advierte que el desempeño de este cargo es gratuito.”.

Notifiquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZA

SCVR

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL **29 DE JUNIO DE 2021**

Laura Esther Murcia Jaramillo
SECRETARIA

Firmado Por:

MARILU PELAEZ LONDONO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 1 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce86fb143ebec0c799bc60f08dcd67c0429310a516773a473906191683b0ef36**

Documento generado en 28/06/2021 11:53:38 AM